

DENOMINACION	UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.D.	COMPL. ESPECIFICO
		Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56
		Destino minimo grupo A	1	11	0
		Destino minimo grupo B	1	9	0
		Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	1	8	0
		Destino minimo grupo C	2	8	0
		Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	1	7	0
		Destino minimo grupo D	3	6	0
		Destino minimo grupo E	1	5	0

21397 RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Subsecretaria de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 24 de septiembre de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto de la Juventud.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto de la Juventud.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto de la Juventud

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Instituto de la Juventud serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino, así como la cuantía del complemento

específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de octubre de 1985 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que fueron incluidos en el catálogo aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985 continuarán devengando, hasta 1 de octubre de 1985, las cuantías retributivas fijadas en el mencionado Acuerdo de 2 de abril.

Tercero.—Lo dispuesto en el número tercero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de julio de 1985, que autoriza que desde la fecha de inicio de los efectos económicos del nuevo sistema retributivo, y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, se abone en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva, queda limitado a un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la citada fecha de inicio de efectos económicos.

Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

Lo dispuesto en el presente punto será de general aplicación a todos los Departamentos y Organismos autónomos, cualquiera que sea la fecha de aprobación de sus respectivos catálogos de puestos de trabajo.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD, CON EXPRESION DEL NUMERO DE DOTACIONES, EL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO, Y LA CUANTIA ANUAL EN MILES DE PESETAS DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO.

DENOMINACION	UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.D.	COMPL. ESPECIFICO
DIRECCION GENERAL		Director de Programa	2	26	366
		Jefe de Servicio	1	26	659
		Jefe de Sección escala A	2	24	0
		Jefe de Negociado escala A	1	17	0
		Secretario/a de Director general	2	15	138
		Destino minimo grupo A	2	11	0
		Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	5	8	0
		Destino minimo grupo C	7	8	0
		Destino minimo grupo D	5	6	0
	SECRETARIA GENERAL		Subdirector General	1	30
		Consejero técnico	1	28	845
		Jefe Servicio de Personal	1	26	500
		Jefe de Servicio	2	26	366
		Jefe de Sección escala A	9	24	0
		Jefe de Negociado escala A	24	17	0
		Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56
		Destino minimo grupo A	5	11	0
		Destino minimo grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
		Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	20	8	0
		Destino minimo grupo C	13	8	0
		Pto. trabajo nivel 7 grupo D (Ases. al público)	1	7	88
		Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	10	7	0

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.O.	COMPL. ESPECIFICO
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo E	2	7	0
	Destino minimo grupo D	6	6	0
	Destino minimo grupo E	20	5	0
S.G. DE COOPERACION	Subdirector General	1	30	1163
	Jefe Servicio Cooperacion Exterior	1	26	500
	Jefe de Servicio	1	26	366
	Jefe de Seccion escala A	5	24	0
	Jefe de Negociado escala A	7	17	0
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	4	13	56
	Destino minimo grupo A	4	11	0
	Destino minimo grupo C	10	8	0
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	13	7	0
	Destino minimo grupo D	5	6	0
S.G. INFORMACION Y DOCUMENTACION	Subdirector General	1	30	863
	Jefe de Servicio	2	26	366
	Jefe Seccion Apoyo Informatico	1	24	213
	Jefe de Seccion escala A	4	24	0
	Programador de Primera	2	17	214
	Jefe de Negociado escala A	7	17	0
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56
	Destino minimo grupo A	4	11	0
	Codificador	6	9	24
	Destino minimo grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo grupo C	11	8	0
	Destino minimo grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
	Destino minimo grupo D	19	6	0
OVIEDO	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
BURGOS	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
SANTANDER	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
CORDOBA	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
LA CORUÑA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	2	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	2	6	87
GRANADA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	2	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	2	6	87
LEON	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
NAVARRA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
PONTEVEDRA	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	2	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	2	6	87
SALAMANCA	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
SEVILLA	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
VALLADOLID	Destino minimo Grupo C (Asesor. al público)	1	8	104
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
VIZCAYA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87
ZARAGOZA	Destino minimo Grupo A (Asesor. al público)	1	11	140
	Destino minimo Grupo D (Asesor. al público)	1	6	87

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21398 REAL DECRETO 1880/1985, de 24 de septiembre, por el que se establece un nuevo plazo para solicitar los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria en las Comunidades Autónomas de Aragón, de Murcia y Valenciana.

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea exige la revisión de nuestra actual normativa sobre ayudas para el fomento de la industria agroalimentaria, la cual se acomodará a los reglamentos de la CEE para mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

Mientras se disponen los instrumentos legales precisos y se diseñan, en colaboración con las Comunidades Autónomas, los programas de actuación, podrían producirse interrupciones en las

presentes líneas de fomento de dichas actividades agroindustriales. Así, la vigencia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, que calificó como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas provincias, ha sido prorrogada por sucesivas disposiciones, Real Decreto 1955/1983 y 1600/1984, de modo que su vigencia finalizó el 19 de julio de 1985, pero, por las razones expuestas, es oportuno que continúe vigente, lo cual requiere la adopción de una tercera prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 1986, para solicitar los beneficios que se disponen en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre declaración de zona de preferente localización industrial agraria, con la limitación territorial que se expresa en el artículo segundo del Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio.

Art. 2.º Uno. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, todas las actividades industriales agrarias y alimentarias.